

Rad No.: 26-240-141437

Barranquilla, 26/08/2026

Señor(a)
ONEIDA ROSA CALDERON SALCEDO
merinoyere@gmail.com
Carrera 6 No. 1 – 54
Monterrubio

Contrato: 66770221

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 14 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-018182, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 26-240-137280 del 4 de agosto de 2026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 1 – 54 de Monterrubio, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo facturado le informamos que, De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Consumo febrero de 2026

Revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21042871-18, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb 26	1967		1941		0.9970		26

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo marzo de 2026

El día 28 de marzo de 2026 sin embrago teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir el día 30 de marzo de 2026 la señora ONEIDA ROSA CALDERON SALCEDO presentó a través de nuestra línea de atención al usuario un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el consumo del mes de marzo de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 14 de julio de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 30 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-118611 del 21 de abril de

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo del mes de marzo de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 14 de julio de 2026 relativo a inconformidad sobre el consumo del mes de marzo de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-118611 del 21 de abril de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-118611 del 21 de abril de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Consumo abril, mayo, junio de 2026

Teniendo en cuenta una visita efectuada en el citado inmueble, el día 28 de mayo de 2026 por una de nuestras firmas contratistas, se evidenció fuga en la interna.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

En cuanto a los consumos de los meses de abril, mayo y junio de 2026 le informamos que corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21042871-18, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146², tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr 26	2040		2001		0.9963		
May 26	2067		2040		0.9945		
Jun 26	2096		2067		0.9926		

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, le informamos que, el día 17 de julio de 2026 se realizaron las siguientes reparaciones: *Se cambió válvula p al p en interna por escape, usuario autorizó el cambio.* Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$167.984, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

² Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Así las cosas, GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado tramite a sus **peticiones 1 y 2** en los términos anteriormente expuestos, así mismo, nos permitimos anexar copia del informe técnico de las reparaciones realizadas el día 17 de julio de 2026.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en las facturas de los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2026, por lo cual, no es factible acceder a sus **peticiones 3 y 4**.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$346.870.00, correspondiente a la factura de los meses de julio y agosto de 2026 de lo que no es objeto de reclamo.

Respecto a su **petición 5**, GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado tramite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, *exceptuando consumo de marzo de 2026*, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
243363408

Anexo lo enunciado